

CONSTANCIA. Marzo 06 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver lo pertinente.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2022-00204 00 (V. Impugnación Paternidad)

Vencido el término de traslado de la demanda, de las excepciones y resueltas las excepciones previas que deben decidirse antes de la audiencia inicial, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar **JULIO 6 DE 2023 A LAS 9.30 AM** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

A la diligencia además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, la inasistencia a ésta, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, previas las consecuencias contenidas en la regla 4 del mencionado artículo.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica y/o al canal digital -correo electrónico- de los participantes por la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán comparecer a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, los testigos y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-SE PRESCINDE de la práctica de la prueba de ADN decretada de Oficio por el despacho desde el auto admisorio de la demanda de fecha julio 15 de 2022, (solicitada asimismo por la parte demandante), y demás ordenamientos dispuestos en el ordinal **CUARTO** de dicho proveído. Se estima innecesaria la práctica de la misma en virtud que la esencia de lo que se pretendía probar a través de la misma fue puntualmente aceptado por la parte demandada.

Igualmente a través de este auto se procede a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes, a fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, así:

1.PARTE DEMANDANTE

Documental:

Hasta donde la ley lo permite, ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda:

Copia cédula de ciudadanía demandante, declaraciones extraprocesales surtidas ante la Notaria Primera de Chiquinquirá (4), registros civiles, de nacimiento del fallecido GILDARDO PAÉZ JIMÉNEZ y de la menor EYPL acá involucrada, y de defunción (3), facturas envíos servicio de mensajería Postal Nacional 472, consulta Supernotariado y Registro y pantallazo de envío al WhatsApp No. 3042108515.

Testimonial:

Recibir testimonio a los señores LUZ FANNY TORRES PINILLA, MARCO ANTONIO ACOSTA CORTÉS y MANUEL ANTONIO MARTÍN MONDRAGÓN.

Con el pronunciamiento a las excepciones de mérito solicitó los testimonios de MARÍA CAMILA PINILLA PORRAS y MARÍA BÁRBARA PORRAS CASTELLANOS.

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver demandada ANA MARÍA LÓPEZ VELÁSQUEZ.

2.PARTE DEMANDADA

Junto a la contestación de la demanda se acompañó el registro civil de nacimiento de la menor EYPL.

Testimonial:

Recibir declaración a los señores VANESA JARAMILLO BONILLA, DIANA PATRICIA ZAPATA MUÑOZ, ALCIRA EDITZA CIFUENTES Y JOSÉ ADRIÁN ANZOLA.

3.PROCURADOR 217 JUDICIAL I

Solicitó igualmente el interrogatorio a la demandada ANA MARÍA LÓPEZ VELASQUEZ.

Y estudio del entorno familiar por parte de la ASISTENTE SOCIAL. El que ya obra dentro de las diligencias “Informe de Estudio Socio Familiar -de fecha 21 de octubre de 2022, emitido por la profesional en el Área de Trabajo Social ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BAENA adscrita al Centro de Servicios Judicial Civil y de Familia de esta ciudad.

4.DE OFICIO

Recepcionar interrogatorio a la demandante.

Practicadas las pruebas se oirán los ALEGATOS de las partes y en lo posible en la misma audiencia se proferirá la SENTENCIA.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 039
el 08 de marzo de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

